



CNT 28963/2019/1/RH1

Alarcón Delgado, Wilda c/ Federación
Patronal ART S.A. s/ recurso ley 27348.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 18 de diciembre de 2025

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la demandada en la causa Alarcón Delgado, Wilda c/ Federación Patronal ART S.A. s/ recurso ley 27348”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la presentación directa y se declara perdido el depósito. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS
LORENZETTI.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que “...cabe poner de relieve —a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema— que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida” (confr. causa “Vidal”, Fallos: 344:3156 suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestima la presentación directa y se declara perdido el depósito. Notifíquese y, oportunamente, archívese.



CNT 28963/2019/1/RH1

Alarcón Delgado, Wilda c/ Federación
Patronal ART S.A. s/ recurso ley 27348.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de queja interpuesto por **Federación Patronal ART S.A., demandada en autos, representada por el Dr. Luis Alberto Pérez Romero.**

Tribunal de origen: **Sala X de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo n° 63.**